



----- SENTENCIA NUMERO DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO (278).-----

--- En González, Tamaulipas, a los cinco (05) de diciembre del año dos mil mil veintitrés.-----

--- VISTO para resolver los autos número **00216/2023**, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL SOBRE NULIDAD Y CANCELACIÓN DE CONVENIO, promovido por *********, en contra de *********, por sus propios derechos y en representación de sus menores hijos de nombres ******* y *******, de apellidos *********, y;-----

----- RESULTANDO : -----

--- UNICO:- Mediante escrito de fecha de **veintitrés de junio del año dos mil veintitrés**, compareció *********, ante este Juzgado, a ejercitar acción de **NULIDAD Y CANCELACIÓN DE CONVENIO**, en la vía ordinaria civil, en contra de *********, por sus propios derechos y en representación de sus menores hijos de nombres ******* y *******, de apellidos *********, de quien demanda las siguientes prestaciones y de hechos que expone en su escrito inicial:-----

“...Por mis propios derechos ocurro a promover Juicio Ordinario Civil Sobre Nulidad y CANCELACIÓN DE CONVENIO en contra la ********* por sí y en representación de los menores ******* ***** y ***** ******* y quién debe hacer notificada y emplazada juicio en domicilio ********* de este municipio y de quién reclamo las siguientes prestaciones:

- a).- La nulidad y cancelación del convenio sobre acuerdos reparatorio diferido de fecha 21 de abril de 2023 celebrado entre el suscrito y la demandada por sus propios derechos y en representación de nuestros menores hijos ******* ***** y ***** ******* realizado ante la licenciada ********* en carácter de Facilitadora Penal adscrita al Centro de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias de la Fiscalía General de Justicia en el Estado de Tamaulipas, deducido de la carpeta de investigación número 43/2023 radicado en la Unidad General de Investigación de esta Ciudad dependiente de la propia Fiscalía, lo anterior en razón a que por una parte, el suscrito se vio obligado a firmar el convenio ante el temor y amenaza de ser privado de mi libertad, aunado a que la cláusula primero y segunda del convenio se estableció que el suscrito debe pagar la cantidad de \$80,000.00 pesos (Ochenta Mil Pesos 00/100 M.N.) de forma diferido por concepto de atraso en el pago de la pensión alimenticia, sin analizar las constancias a fin de determinar si era justo pagar esa cantidad de dinero conforme a mis posibilidades económicas y a las constancias de autos, aunado a que no se me permitió tener acceso a la carpeta de investigación previamente.
- b).- Como consecuencia de lo anterior, que se declare la nulidad y cancelación del convenio de referencia y hecho lo anterior, se ordene el desahogo de una nueva audiencia ante la propia dependencia es la que se cumpla con los requisitos y formalidades de ley.
- C).- El pago de gastos y costas que se originen con motivó de la tramitación del presente juicio.

Lo anterior de conformidad con los hechos y consideraciones legales siguientes:

HECHOS:

1.- La ********* y el suscrito ********* somos padres de los menores ******* ***** y ***** *******, según se justifica con la certificación de las respectivas actas de nacimiento que se anexan.

2.- La ***** en representación de nuestros menores hijos ***** y ***** presentó ante la Unidad General de Investigación de este Municipio dependiente de la Fiscalía General de Justicia en el Estado de Tamaulipas una denuncia o querrela en contra del suscrito por los hechos que de acuerdo a la dependencia pública, son constitutivos de delito de Abandono de Obligaciones Alimenticias, dónde se radicó bajo la carpeta de investigación número 43/2023.

3.- El día 21 de Abril de 2023, la ***** , por sus propios derechos y en representación de nuestros menores hijos y yo firmamos un acuerdo reparatorio diferido ante la licenciada ***** en carácter de Facilitadora Penal adscrita al Centro de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias de la Fiscalía General de Justicia en el Estado de Tamaulipas, deducido de la carpeta de investigación número 43/2023 a que me refiero en el apartado anterior, en el que el suscrito, a petición de la demandada, me obligué a pagar en parcialidades la cantidad total \$80,000.00 (Ochenta Mil Pesos 00/100 M.N.) por concepto de atraso de pensión alimenticia, según se dijo en la cláusula primera del citado convenio, mismo que anexo a la presente demanda.

4.- El convenio a qué me refiero en el apartado anterior se encuentre afectado de nulidad, solicitando que en su oportunidad se declare la cancelación del mismo, ordenando la reposición de esa diligencia en la que se cumpla con la formalidades de la ley, primeramente porque mi consentimiento se obtuvo ante el evidente temor de ser privado de mi libertad, máxime que al momento de la firma del convenio, al suscrito no le había informado sobre la denuncia, es decir la autoridad investigadora no me había citado a comparecer y por consecuencia desconocía por completo los hechos, aunado a lo anterior, la función principal de la facilitadora penal lo es que lo acordado o convenido sea justo para las partes, lo que incumplió, ya que la cantidad de \$80,000.00 (Ochenta Mil Pesos 00/100 M.N.) establecida fue la solicitada por la demandada, lo que es ilegal, ya que ese importe debió de ser discutido por las partes y además comparado con las constancias de la carpeta de investigación para determinar si era justo o no, lo que no se cumplió, así también porque la pensión alimenticia debe ser acorde a mis posibilidades económicas y en el caso concreto, el compareciente no puede pagar las cantidades de dinero que fueron establecidas en el convenio ya que mis ingresos económicos ascienden a la cantidad de \$1,526.10 pesos (Un Mil Quinientos Veintiséis Pesos 10/100 M.N.) por semana, según se justifica con el comprobante de pago de fecha 5 de junio de 2023 pedido por la empresa denominada "*****" donde actualmente me desempeño laborando, además de que debo cubrir las necesidades alimenticias de mis menores hijos ***** y ***** de apellidos ***** , según actas de nacimiento que anexo, por tanto y tomando en consideración que el convenio firmado incumple con esos requisitos, aunado a que materialmente no puedo cumplir con lo convenido porque mis posibilidades económicas no me lo permiten, ya que de hacerlo, quedarían garantizados los alimentos de los demandados, pero incumpliría la obligación alimenticia hacia mis otros hijos ***** y ***** de apellidos ***** y aun así estoy cumpliendo con aquel convenio, siendo eso el motivo por el cual ocurro en la presente vía a fin de que conforme al mayor interés en beneficio de mis menores hijos se resuelva conforme de hecho reclamado..."

---- Anexando los documentos que consideró justificativos de su acción, y radicada que fue su demanda mediante auto de fecha **veintisiete de junio del año dos mil veintitrés**, se dio entrada a su promoción, ordenándose su radicación y registro en el libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado, con el número de expediente que le correspondió y se ordenó emplazar a la parte demandada para que diera contestación a la demanda dentro del término de ley, así también, se dio vista al Representante Social a fin de que tuviera la intervención correspondiente en este proceso en virtud de los menores de edad, que refiere el actor en su demanda; en ese orden, **se llevó el emplazamiento en fecha diez de julio del año en curso**, mediante funcionario judicial adscrito a este Juzgado, tal como se advierte a fojas 34 y 36 del sumario que nos ocupa;



la cual produjo la contestación de la demandada *********, por sus propios derechos y en representación de sus menores hijos de nombres ********* y *********, de apellidos *********, mediante escrito recibido el uno de agosto del año dos mil veintitrés, del cual opone las excepciones de falta de acción y de derechos para ejercitar la acción interpuesta por el actor, esto al señalar lo siguiente:-----

“...

CONTESTACIÓN A LA PRESTACIONES RECLAMADAS

En cuanto a la prestación reclamada en el inciso A) solicito la misma se deseche en virtud de FUE FIRMADA ANTE UNA AUTORIDAD JUDICIAL CON FE PÚBLICA Y EN NINGÚN MOMENTO SE LE OBLIGÓ AL ACTOR PARA FIRMAR DICHO ACUERDO, SOLO SE LE INVITÓ HA LLEGAR A UN ACUERDO REPARATORIO, EL CUAL NO ERA OBLIGATORIO YA QUE SI NO FIRMABA LO ÚNICO QUE HUBIERA SUCEDIDO ES QUE SE CONTINUARÍA CON EL PROCESO PENAL POR EL DELITO DE ABANDONO DE OBLIGACIONES ALIMENTICIAS, PUES EN TODO CASO CON SUS ACUSACIONES SE PUEDE ENTENDER QUE EL ACTOR ACUSA AL MINISTERIO PÚBLICO DEL DELITO DE AMENAZAS TIPIFICADO EN NUESTRO CÓDIGO PENAL.

En relación a las prestaciones reclamadas en el inciso B), SOLICITO QUE LA MISMA SE DESECHE EN VIRTUD DE QUE EL ACTOR PRETENDE QUE ESTA H. AUTORIDAD LE REALICE ORDENAMIENTOS AL MINISTERIO PÚBLICO DE LA UNIDAD DE INVESTIGACIÓN DE ESTA CIUDAD, YA QUE EL ACTOR PRETENDE QUE SU SEÑORÍA ORDENE EL DESAHOGO DE UNA NUEVA AUDIENCIA CONCILIATORIA, MEZCLANDO LA MATERIA CIVIL LA MATERIA PENAL YA QUE SI EL ACTOR DE ADOLECE DE ALGUNA CONDUCTA INAPROPIADA DEL MINISTERIO PÚBLICO EXISTE MEDIOS DE DEFENSA PARA DECLARAR LA NULIDAD COMO EL AMPARO.

C) Solicito que la misma se deseche en virtud de que el suscrito NO HE DADO ORIGEN NI MOTIVO AL TRÁMITE DEL PRESENTE CONTROVERTIDO.

CONTESTACIÓN DE LOS HECHOS.

EN RELACIÓN AL HECHO PRIMERO MANIFIESTO QUE ES CIERTO.

RESPECTO AL HECHO SEGUNDO ME PERMITO MANIFESTAR QUE ES CIERTO YA QUE EL SUSCRITO TUVE QUE DENUNCIAR AL DEMANDADO POR ESE DELITO PUES TENÍA SEIS AÑOS DE HABERSE OLVIDADO DE SUS HIJOS, NUNCA LOS BUSCÓ NI LES OTORGÓ NADA DE DINERO PARA SATISFACER SUS NECESIDADES DE ALIMENTOS, MOTIVO POR EL CUAL LA SUSCRITA ME VI EN LA NECESIDAD DE EJERCER DICHA ACCIÓN.

EN CUANTO AL HECHO TERCERO MANIFIESTO A SU SEÑORÍA QUÉ ES PARCIALMENTE CIERTO, YA QUE EN EFECTO EL actor Y LA SUSCRITA FIRMAMOS DICHO ACUERDO REPARATORIO DIFERIDO EL DÍA 21 DE ABRIL DEL AÑO EN CURSO.

ASÍ LAS COSAS ES IMPORTANTE SEÑALAR A SU SEÑORÍA QUÉ RESPECTO DEL HECHO CUARTO ES FALSO YA QUE EN PRIMER LUGAR EL DÍA EN QUE FIRMAMOS EL ACUERDO REPARATORIO FUE LA SEGUNDA OCASIÓN ES LA QUE ACUDIMOS ANTE LA FACILITADORA DEL MINISTERIO PÚBLICO, YA QUE LA PRIMERA CITA FUE el DÍA 10 DE ABRIL DEL PRESENTE AÑO, EN EL CUAL SE LEVANTÓ CONSTANCIA, PUES EL ACTOR SEÑALÓ QUE QUERÍA ASESORARSE PARA VER SI PODÍA FIRMAR DICHO ACUERDO Y SOLICITABA UNA NUEVA AUDIENCIA, LA CUAL FUE PROGRAMADA PARA EL DÍA 21 DE ABRIL AÑO ACTUAL, ES IMPORTANTE SEÑALAR QUE DENTRO DE LA CARPETA DE INVESTIGACIÓN 43/2023 ESTÁN LAS CONSTANCIAS DONDE SE LE EXPLICÓ AL DEMANDADO LOS DETALLES DE LA CARPETA, ASÍ MISMO FIRMÓ LOS ACUERDOS DONDE EXPRESA QUE ES SU LIBRE VOLUNTAD PARTICIPAR EN EL MECANISMO ALTERNATIVO PARA LA SOLUCIÓN DE CONFLICTOS, ASÍ MISMO ES INFANTIL LO QUE DICE EL ACTOR EN CUANTO A QUE LA FUNCIÓN DE LA FACILITADORA ES QUE LO ACORDADO O CONVENIDO POR LAS PARTES SEA ALGO JUSTO PARA AMBAS PARTES Y QUE LO INCUMPLIÓ, CUANDO DENTRO DEL CONVENIO SE PACTÓ EL PAGO DE SOLO \$80,000.00 (OCHENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), **POR SEIS AÑOS DE ABANDONO DE EL DEMANDADO PARA LOS ALIMENTOS DE SUS DOS HIJOS SIENDO ILÓGICO QUE EL DEMANDADO CREA QUE ES ELEVADO EL COBRO CUANDO LE ESTÁN COBRANDO \$13,333.33 (TRECE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 33/100 M.N.) ANUALES,**

\$1,111.11 (UN MIL CIENTO ONCE PESOS 11/100 M.N.) MENSUALES, EN VERDAD EL ACTOR Y PADRE DE MIS HIJOS CREE QUE MIS HIJOS CON \$1,111.11 (UN MIL CIENTO ONCE PESOS 11/100 M.N.), AL MES VAN A SATISFACER SUS NECESIDADES DE ALIMENTOS SUS DOS HIJOS?????!!!! PORQUE, AUNQUE TAMBIÉN SEA OBLIGACIÓN DE LA SUSCRITA EL OTORGAR EL OTRO CINCUENTA POR CIENTO LOS MENORES CON \$2,222.22 (DOS MIL DOSCIENTOS VEINTIDÓS PESOS 22/100 M.N) MENSUALES A LOS MENORES NO SATISFACEN SUS NECESIDADES, ES DECIR LOS MENORES NO GASTAN LA CANTIDAD DE \$555.55 (QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS 55/100 M.N.) SEMANALES, LO QUE DA A CADA MENOR CONSUMA \$277.77 (DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS 77/100 M.N.) POR SEMANA, ES ILÓGICO E INFANTIL EL PENSAR QUE LA FACILITADORA FUE INJUSTA CON DICHO COBRO, AUNADO A QUE DICHA CANTIDAD LA TIENE QUE DAR EN ABONOS CÓMODOS, COMO SI MIS MENORES HIJOS NO NECESITARAN DE DICHA CANTIDAD PARA SOBREVIVIR, PUES SE ACCEDIÓ A QUE REALIZARÍA **36 PAGOS DE \$1,500.00 (UN MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.) PESOS LOS DÍAS 15 DE CADA MES, LOS CUALES CONCLUYEN EL DÍA 15 DE MAYO DEL 2026 Y LOS CUALES SOLO CUBREN LA CANTIDAD DE \$54,000.00 (CINCUENTA Y CUATRO MIL PESOS 00/100 M.N.) Y LA CANTIDAD RESTANTE DE \$26,000.00 (VEINTESEIS MIL PESOS 00/100 M.N.) SE NEGOCIARÍAN EN UNA REUNIÓN DE REVISIÓN EL DÍA 19 DE MAYO DEL AÑO 2026 A LAS 10:00 HORAS., EN VERDAD ES O LE PARECE AL ACTOR ALGO ABUSIVO Y ARBITRARIO???, DESOBLIGARSE Y OLVIDARSE DE SUS HIJOS DURANTE SEIS AÑOS** y NO QUERER CUBRIR EL ADEUDO DE ALIMENTOS QUE TIENE CON ELLOS, ARGUMENTANDO QUE TIENE MÁS GASTOS Y EXHIBIENDO UN SOLO RECIBO DE NÓMINA DE FECHA 5 DE JUNIO DEL PRESENTE AÑO, PIDIENDO SE RESUELVA LO QUE MEJOR BENEFICIA A SUS MENORES HIJOS DE INICIALES ***** y ***** , YA QUE AL CUMPLIR CON SU OBLIGACIÓN DE ALIMENTOS CON MIS HIJOS, DEJARÍA DESPROTEGIDOS A SUS MENORES HIJOS ANTES MENCIONADOS, EMPERO, SON DE MÁS IMPORTANCIA SUS MENORES HIJOS QUE LOS PROCREADOS CON LA DE LA VOZ, YA QUE LOS CUATRO MENORES HIJOS DEL ACTOR TIENE LOS MISMOS DERECHOS Y ES EL ACTOR BUSCAR LA MANERA PARA SATISFACER LAS NECESIDADES DE LOS ALIMENTOS DE SUS CUATRO HIJOS, PUES TODOS MENORES SON SUS HIJOS Y ÉL TIENE LA OBLIGACIÓN DE PROPORCIONARLES ALIMENTOS, PERMITIÉNDOME AGREGAR COMO ANEXO COPIA AUTENTICADA DE LA CARPETA DE INVESTIGACIÓN NÚMERO 43/2023 ANTE LA UNIDAD DE INVESTIGACIÓN DE ESTA CIUDAD.

ASÍ MISMO ES IMPORTANTE MENCIONAR A SU SEÑORÍA QUE EXISTE CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES EL CUAL TIENE LAS REGLAS CON LAS CUALES SE DEBE REGIR UN PROCEDIMIENTO PENAL Y EL ACTOR ESTÁ INTENTANDO CANCELAR UN CONVENIO QUE SE CELEBRÓ EN MATERIA PENAL DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO REGIDO LA LEGISLACIÓN PENAL MEDIANTE EL PRESENTE JUICIO EN MATERIA CIVIL, PUES SI EL ACTOR TENÍA ALGUNA INCONFORMIDAD EN CUANTO al CONVENIO FIRMADO POR MUTUO ACUERDO DEBÍO HACER VALER LOS RECURSOS QUE DISPONE LA LEGISLACIÓN PENAL DENTRO DEL PROCEDIMIENTO PENAL QUE SE SIGUE EN SU CONTRA O EN TODO CASO PROMOVER EL JUICIO DE AMPARO, YA QUE NO ES POSIBLE MEZCLAR EL PROCEDIMIENTO DE LAS DOS DE LAS DOS MATERIAS EL CUAL ES COMPLETAMENTE DISTINTO.

ADEMÁS DE LO ANTERIOR EN SU DEMANDA EL ACTOR SEÑALA QUE FIRMÓ ESE CONVENIO PORQUE FUE **AMENAZADO DE SER PRIVADO DE SU LIBERTAD** POR PARTE DE LA FACILITADORA YA QUE TEXTUALMENTE SEÑALA "NULIDAD DE CANCELACIÓN DEL CONVENIO SOBRE ACUERDO REPARATORIO DIFERIDO DE FECHA 21 DE ABRIL DEL AÑO 2023 CELEBRADO ENTRE EL SUSCRITO Y LA DEMANDADA POR SUS PROPIOS DERECHOS PRESENTACIÓN DE NUESTROS MENORES HIJOS ***** Y ***** Y ***** REALIZADO ANTE LA LICENCIADA ERIKA LIZETH BARRIENTOS MENDOZA EN SU CARÁCTER DE FACILITADORA PENAL ADSCRITA AL CENTRO DE MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS, DEDUCIDO DE LA CARPETA DE INVESTIGACIÓN NÚMERO 43/2023 RADICADA ANTE LA UNIDAD DE INVESTIGACIÓN DE ESTA CIUDAD DEPENDIENTE DE LA PROPIA FISCALÍA, LO ANTERIOR EN RAZÓN DE QUE POR UNA PARTE EL SUSCRITO **SE VIO OBLIGADO A FIRMAR ANTE EL TEMOR Y AMENAZA DE SER PRIVADO DE MI LIBERTAD**", ES DECIR EL ACTOR PRÁCTICAMENTE ESTÁ ASEGURANDO QUE DURANTE EL PROCEDIMIENTO PENAL DE LA MEDIACIÓN LA FACILITADORA PERTENECIENTE A LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA EN EL ESTADO, LO AMENAZÓ PARA QUE FIRMARA DICHO CONVENIO ACUSANDO A UN SERVIDOR PÚBLICO DEL DELITO DE AMENAZAS, EL CUAL ESTÁ TIPIFICADO EN EL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO, POR LO QUE TAMBIÉN SOLICITO A SU SEÑORÍA SE LE DÉ VISTA AL MINISTERIO PÚBLICO ADSCRITO ANTE ESTE TRIBUNAL, YA QUE EL DEMANDADO ESTÁ REALIZANDO ACUSACIONES SEVERAS A UN SERVIDOR PÚBLICO, ADEMÁS QUE SI DICHAS ACUSACIONES SON FALSAS ESTARÍA COMETIENDO EL DELITO DE DECLARACIONES FALSAS ANTE UNA AUTORIDAD JUDICIAL COMO LO ES ESTA H. AUTORIDAD Y TODO ESTO CON LA ÚNICA FINALIDAD DESOBLIGARSE POR COMPLETO QUE de SU OBLIGACIÓN DE ALIMENTOS PARA CON SUS HIJOS DE INICIALES N.G.B.G. Y A.G.B.G.

MEDIDAS URGENTES PROVISIONALES: Como medidas provisionales inmediatas y urgentes pido a su SEÑORÍA las siguientes:



A) El otorgamiento a favor de mis menores hijos de iniciales N.G.B.G. Y A.G.B.G. de una pensión provisional del 50% del sueldo y demás prestaciones que tenga el demandado como empleado de la empresa *****", con domicilio ***** GONZÁLEZ Tamaulipas Código Postal 89700, solicitando que se gire atento oficio a la empresa antes señalada a fin de que realice el descuento y lo entregue a la suscrita ***** en representación de mis menores hijos *****., en virtud de que en autos los tres elementos fundamentales para detectar presente medida provisional como lo es el parentesco del deudor alimentista con los acreedores lo cual acredito con las actas de nacimiento que obran en autos y con la confesión expresa del deudor alimentista el presente expediente donde reconoce a los menores como sus hijos, así como las posibilidades deudor alimentista ya que actualmente se encuentra laborando la empresa antes mencionada y por último la necesidad y urgencia de los acreedores a recibir los alimentos, ya que al ser menores de edad lógica y sentido común requieren de la ayuda de sus padres para subsistir y allegarse de los recursos para satisfacer sus necesidades de alimentos..."

---- Contestación de demanda, que se dio trámite por acuerdo de fecha cuatro de agosto del año dos mil veintitrés; por otra parte, se tuvo por rendida la vista del Agente del Ministerio Público Adscrito a este Juzgado, por escrito recibido el día **diez de julio del año dos mil veintitrés**, el cual se **opone al trámite del procedimiento por los motivos que expresa en su libelo de cuenta**, que se incorporó por auto de fecha trece de julio del año en curso.- Por auto de fecha **veintidós de agosto del año dos mil veintitrés**, se abre el presente el juicio a pruebas por el término de veinte días, dividido en diez períodos, el primero de diez días para el ofrecimiento y admisión de pruebas, y el segundo de diez días para el desahogo de las mismas, feneciendo esta etapa instructiva de pruebas el día **veinte de septiembre del año dos mil veintitrés**, continuando con la etapa de alegatos, cuya eventualidad se llevó a cabo, y concluida la misma, **en fecha diez de noviembre del año que transcurre**, quedaron los autos en posición de dictar sentencia, la que se procede hacer al tenor de los siguientes:-----

----- **CONSIDERANDOS:** -----

--- **PRIMERO:-** Este Juzgado es competente para conocer y resolver del presente asunto en atención a lo dispuesto por los artículos 172, 173, 182 y 195 Fracción III del Código Adjetivo Civil del Estado.-----

--- **SEGUNDO:-** La vía ordinaria civil elegida por la parte actora para ejercitar su acción, es la correcta, dado que en la especie nos encontramos ante la presencia de una contención que versa sobre nulidad y cancelación de convenio, por lo que conforme a lo preceptuado en los numerales 462 fracción I del Código de Procedimientos Civiles, en la cual versan, todas las cuestiones

entre partes que no tengan señalada en este Código tramitación especial; de igual manera tiene aplicación el diverso 267 del Código de Procedimientos Civiles Vigente establece que: *los escritos de demanda y contestación fijan normalmente el debate.*”-----

--- **TERCERO**:- El artículo 273 del Código de Procedimientos Civiles Vigente, establece que el actor debe probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones; pero sólo cuando el actor pruebe los hechos que son el fundamento de su demanda, el reo está obligado a la contra prueba que demuestre la inexistencia de aquéllos, o a probar los hechos que sin excluir el hecho probado por el actor, impidieron o extinguieron sus efectos jurídicos.-----

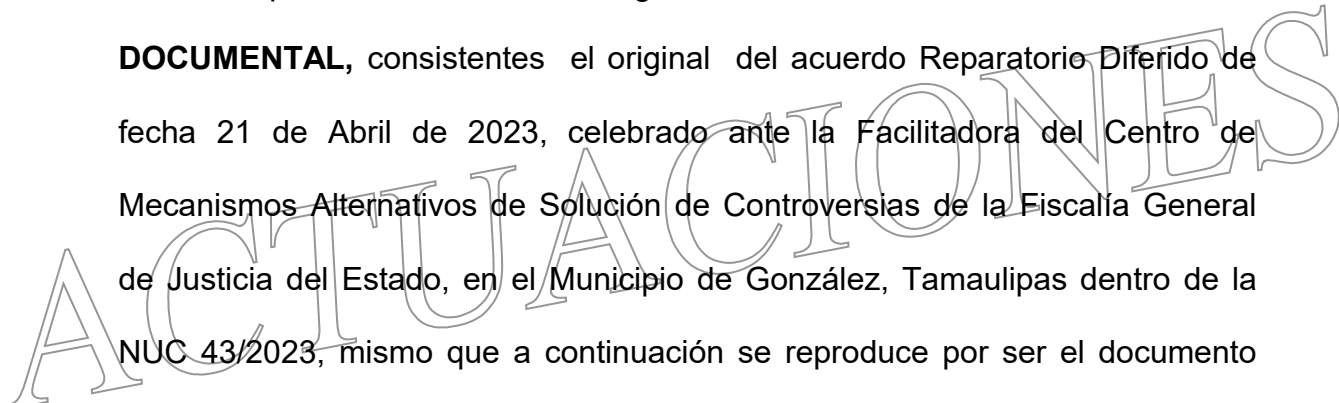
--- **CUARTO**:- Ahora bien, antes de entrar al estudio en el fondo del asunto que hoy se resuelve, en este acto se procede a hacer la debida separación de los puntos objeto del debate haciendo a un lado situaciones intrascendentales o de mero trámite y al efecto tenemos que el Artículo 113 de la Ley Procesal Civil Vigente, el cual entre otras cosas establece *que las sentencias deberán ser congruentes con la demanda contestación y demás pretensiones deducidas oportunamente en el pleito* y en la especie tenemos que son considerados como puntos objeto del debate de la actora los siguientes: **a) La NULIDAD Y CANCELACION DE CONVENIO REPARATORIO DIFERIDO, de fecha veintiuno de abril de dos mil veintitrés, suscrito por el actor ***** , y ***** , por sus propios derechos y en representación de sus menores hijos de nombres ***** y ***** , de apellidos ***** , mismo que fue firmado ante la licenciada ***** en carácter de Facilitadora Penal adscrita al Centro de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias de la Fiscalía General de Justicia en el Estado de Tamaulipas, deducido de la carpeta de investigación número 43/2023, infirieron que fue obligado el actor a pagar en parcialidades la cantidad total \$80,000.00 (Ochenta Mil Pesos 00/100 M.N.) por concepto de atraso**



de pensión alimenticia, según se asentó en la cláusula primera del citado convenio, aduciendo el accionante vicios en el consentimiento; ahora bien la parte demandada, opone las excepciones de falta de acción y de derecho del actor para reclamar lo solicitado.- Por lo que se tiene integrado el debate.----- A continuación

se procede al análisis de las pruebas que las partes hicieron llegar al juicio y con las cuales la parte actora tratará de acreditar los hechos de su acción, y por su parte la demandada, sus excepciones; por cuestiones de método, en este acto en primer término se procede a entrar al análisis de las pruebas de la actora, lo que se hace en la forma siguiente:----- **1. PRUEBA**

DOCUMENTAL, consistentes el original del acuerdo Reparatorio Diferido de fecha 21 de Abril de 2023, celebrado ante la Facilitadora del Centro de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias de la Fiscalía General de Justicia del Estado, en el Municipio de González, Tamaulipas dentro de la NUC 43/2023, mismo que a continuación se reproduce por ser el documento base de la acción del demandante:-----



NUC:43/2023

NUM:08/GONZÁLEZ/MASC/2023

González, de Tamaulipas, 21 de Abril de 2023

González de Tamaulipas siendo las 11 horas con 00 minutos del día 21 de abril de 2023, ante la licenciada *****Facilitadora Penal adscrita al Centro de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias de Aldama, Tamaulipas de la Fiscalía General de Justicia en el Estado, comparecen por una parte la *****, quien se identifica con **CREDENCIAL PARA VOTAR** con número de folio *****, de generales: Nacionalidad **MEXICANA** de **30** años, estado civil **UNIÓN LIBRE** de ocupación **EMPLEADA**, originaria de **CD. MANTE, TAMAULIPAS**, con domicilio en **CD. MANTE, TAMAULIPAS**; así mismo comparece C. *****, quien se identifica con **CREDENCIAL PARA VOTAR** con número de folio ***** de generales: Nacionalidad **MEXICANO**, de **39** años, estado civil **UNIÓN LIBRE** de ocupación **JORNALERO**, originaria de **CD. MANTE, TAMAULIPAS**, con domicilio en ***** **GONZÁLEZ, TAMAULIPAS**, quienes manifiestan que tienen capacidad legal para obligarse y una vez que han participado en un **PROCEDIMIENTO DE MEDIACIÓN, CONCILIATORIO Y/O JUSTICIA RESTAURATIVA**, con una sesión individual y 2 sesiones conjuntas, de manera voluntaria suscriben el presente ACUERDO, el cual se sujeta al tenor de los siguientes antecedentes, declaraciones y cláusulas:

ANTECEDENTES

UNICO: Manifiesta la *****, que en fecha 31 de marzo del año 2023, interpuso denuncia en contra de **MEXICANA** de **30** años, estado civil **UNIÓN LIBRE** de ocupación **EMPLEADA**, originaria de **CD. MANTE, TAMAULIPAS**, con domicilio en **CD. MANTE, TAMAULIPAS**, por el delito de **ABANDONO DE OBLIGACIONES ALIMENTICIAS**, por los hechos tales y como se escriben en la denuncia y/o querrela y mismos que obran o constan dentro de la Carpeta de Investigación número NUC 43/2023.

DECLARACIONES

PRIMERA: Declaran los intervinientes que se ha hecho de su conocimiento que el centro justicia alternativa penal es un área de la Fiscalía General de Justicia del Estado, qué tiene como finalidad propiciar, a través del diálogo, la solución de las controversias que surjan entre los miembros de la sociedad con motivo de una denuncia y/o querrela logrando con ellos la

participación que los intervinientes, conforme al Código Nacional de Procedimientos Penales y la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal.

SEGUNDA: Manifiestan los intervinientes que se hizo de su conocimiento que el delito de **ABANDONO DE OBLIGACIONES ALIMENTICIAS** resulta procedente para concluirse a través de esta vía mediante la celebración de un acuerdo reparatorio y así mismo que se les informó que de manera clara y completa de los alcances y efectos de la celebración del mismo, y que corresponderá al ministerio público aprobar y validar la celebración del acuerdo el cual podrá versa sobre la solución total o parcial de la controversia. En el segundo de los casos se dejará salvo los derechos de los intervinientes respecto de lo no resuelto en el acuerdo.

TERCERA: Los intervinientes manifiestan que se ha hecho de su conocimiento que en caso de incumplimiento a las obligaciones pactadas por el imputado, se dará lugar a la continuación de la investigación como si no se hubiera celebrado acuerdo. En caso de cumplimiento parcial de contenido pecuniario este será tomado en cuenta por el Ministerio Público para los efectos de la reparación del daño. Así mismo manifiestan que se ha hecho de su conocimiento que el cumplimiento a las obligaciones pactadas por el imputado, dará lugar a la extinción de la acción penal que corresponderá a la gente del ministerio público resolver sobre la misma.

CUARTA: Declaran los intervinientes que participan en el procedimiento de **Mediación de** manera voluntaria con la finalidad de concluir la controversia originada por la denuncia presentada por la ***** en contra de **J******* por el delito de **ABANDONO DE OBLIGACIONES ALIMENTICIAS** pactando las obligaciones y compromisos al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA: Manifiesta de manera libre voluntaria y cinco acción alguna la ***** que solicita al **C. *******, le pague la cantidad de **\$80,000.00 (OCHENTA MIL PESOS 00/100 M.N.)** por concepto de atraso en el pago de la pensión alimenticia a favor de sus hijos.

SEGUNDA: El C. ***** , señala que a partir de la firma del presente acuerdo se compromete a cubrir la cantidad de **\$80,000.00 (OCHENTA MIL PESOS 00/100 M.N.)** lo cual realizará de la siguiente manera:

- **36 pagos de \$1,500.00 (MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.)** los días 15 de cada mes iniciando los pagos el día **15 de mayo del año 2023** y concluyendo los mismos el día **15 DE MAYO DE 2026** lo que dará un total de **\$54,000.00 (CINCUENTA Y CUATRO MIL PESOS 00/100 M.N.)** los pagos se realizarán en efectivo en el domicilio de la ***** quienes pedirá un recibo de dinero cómo comprobante de su pago.
- La cantidad restante de **\$26,000.00 (VEINTISÉIS MIL PESOS 00/100 M.N.)** se negociará la forma de pago en una reunión de revisión que se llevará a cabo en este centro el día **19 DE MAYO DE 2026 a las 10.00 horas**
- Esto sin perjuicio de seguir cumpliendo con obligación de proporcionar alimentos para sus menores hijos.

TERCERA: Los CC. manifiestan que están de acuerdo con las cláusulas que anteceden, toda vez que son la solución al conflicto planteado en la presente carpeta y así mismo se comprometen a **acudir a la reunión** de revisión establecida para el día **19 DE MAYO del 2026 a las 10:00 horas.**

CUARTA: Señalan los intervinientes, que dan su consentimiento para que se realice el seguimiento de Acuerdo Reparatorio, a través del área de seguimiento, el cual podrá consistir en apercibimientos, visitas de verificación, llamada telefónicas, recepción o entrega de documentos pagos, bienes u objetos, citación de los intervinientes o cualquier otra medida necesaria para el cumplimiento del Acuerdo, a efecto de monitorear e impulsar el cumplimiento del mismo, por un plazo de **tres años** posteriores a la fecha de la celebración del presente, y una vez que se dé cumplimiento a lo pactado la Unidad de Seguimiento informará al Agente del Ministerio Público o Juez de Control a fin de que en su momento se decrete la extinción de la acción penal a favor del **C. *******.

QUINTA: Señalan los intervinientes que en caso de existir incumplimiento, el Área de Seguimiento podrá exhortar al cumplimiento o citar a una reunión de revisión, preferentemente con el facilitador que originalmente estuvo a cargo del asunto, y así el Facilitador y los intervinientes, revisarán la justificación de los motivos por los que se ha producido el incumplimiento y, en su caso, propondrán las modificaciones que deban realizarse que resulten satisfactorias para todos sin afectar la efectiva preparación del daño, si se incumple justa causa a las obligaciones pactadas, la investigación o el proceso, según corresponda, continuará como si no se hubiera grado acuerdo alguno.

SEXTA: Acuerdan los intervinientes que en todo lo relativo a la interpretación y cumplimiento de este acuerdo, se sometan a la jurisdicción de la autoridad del estado de Tamaulipas.



SÉPTIMA: Por lo acordado anteriormente suscriben el presente acuerdo después de haber sido leído y entendido en todas y cada una de sus partes, estando conformes en someterse voluntariamente a lo aquí se expresa, toda vez que las obligaciones pactadas no resultan desproporcionadas Y estuvieron en condiciones de igualdad para negociar y no actuaron bajo condiciones de dolo, error, intimidación, amenaza o coacción mala fe, ni ninguno otro vicio o consentimiento que pudiera invalidar el presente documento..."

----- Pruebas documentales que obran agregadas en autos a fojas 6 y 7, a las que se le otorga valor probatorio pleno, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 324, 325 y 397 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.-----

---- **2. PRUEBA DOCUMENTAL**, consistente en el original de la certificación del acta de nacimiento a nombre de la menor ***** , registrada ante el Oficial Primero del Registro de El Mante, Tamaulipas, en el libro 5, acta ***** , de fecha de inscripción el veintiuno de septiembre del año dos mil diez, nacida el diez de septiembre de dos mil diez, con datos de filiación de la registrada, ascendientes: ***** y ***** , la cual consta a foja 8 del cuaderno principal, y se les otorga valor probatorio pleno, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 324, 325 y 397 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.-----

----- **3. PRUEBA DOCUMENTAL**, consistente en el original de la certificación del acta de nacimiento a nombre del menor ***** , registrada ante el Oficial Primero del Registro de El Mante, Tamaulipas, en el libro 5, acta ***** , de fecha de inscripción el nueve de octubre del año dos mil catorce, nacido el cinco de octubre de dos mil catorce, con datos de filiación de la registrada, ascendientes: ***** y ***** , la cual consta a foja 9 del cuaderno principal, y se les otorga valor probatorio pleno, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 324, 325 y 397 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.-----

--- **4. PRUEBA DOCUMENTAL**, consistente en original de la certificación del acta de nacimiento a nombre del menor ***** , registrada ante el Oficial Primero del Registro de El Mante, Tamaulipas, en el libro 6, acta ***** , de fecha de inscripción el dieciséis de diciembre de dos mil diecinueve, nacido el doce de diciembre de dos mil diecinueve, con datos de filiación de la registrada,

ascendientes: ***** y ***** , la cual consta a foja 10 del cuaderno principal, y se les otorga valor probatorio pleno, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 324, 325 y 397 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.-----

5. PRUEBA DOCUMENTAL, consistente en el original de la certificación del acta de nacimiento a nombre de la menor ***** , registrada ante el Oficial Primero del Registro de González, Tamaulipas, en el libro 1, acta ***** , de fecha de inscripción el veintiuno de abril de dos mil veintitrés, nacido el tres de marzo de dos mil veintitrés, con datos de filiación de la registrada, ascendientes: ***** y ***** , la cual consta a foja 11 del cuaderno principal, y se les otorga valor probatorio pleno, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 324, 325 y 397 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.-----

6.- PRUEBA DOCUMENTAL, consistente en el original del comprobante de nómina a nombre de ***** expedido por “*****” de fecha 05 de Junio de 2023, misma que obra a foja 12, la cual se les otorga valor probatorio pleno, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 329, 330 y 397 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado; -----

7. INFORME DE AUTORIDAD, consistente en el informe remitido mediante oficio 1068 de fecha doce de septiembre del año dos mil veintitrés, a la Unidad General de Investigación, con domicilio conocido en este Municipio, dependiente de la Fiscalía General de Justicia en el Estado de Tamaulipas, quien rindió lo solicitado, a través del oficio 1522/2023, de fecha treinta y uno de octubre del año dos mil veintitrés, visible a foja 234, en el que señala el licenciado FRANCISCO JAVIER RIOS LUGO, Agente del Ministerio Publico de Procedimiento Penal Acusatorio Adscrito a la Unidad de Investigación en González, Tamaulipas, en el cual hace del conocimiento a esta Autoridad que se dio cumplimiento a lo solicitado en fecha quince de septiembre de dos mil veintitrés, por oficio 1287/2023, en el cual remite la carpeta de investigación



número 0043/2023, radicada por motivo de la denuncia y/o querrela presentada por ***** , por el delito de ABANDONO DE OBLIGACIONES ALIMENTICIAS en contra de ***** , lo que consta a fojas 109 a la 195 y 234, del cuaderno principal, lo que se da valor probatorio al tenor del artículo 412 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.----- --- **8. PRUEBA**

DOCUMENTAL, consistente en las copias fotostáticas certificadas obtenidas de la carpeta de investigación NUC/43/2023, certificación de fecha 12 de Julio de 2023 realizada por el Agente del Ministerio Público de Procedimiento Penal Acusatorio Adscrito a la Unidad General de Investigación en González, Tamaulipas, lo que obra a fojas 53 a la 65 del expediente principal, y se les otorga valor probatorio pleno, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 324, 325 y 397 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.----- --- **9.**

PRUEBA PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA, consistente en todo lo que favorezca de lo actuado en este juicio y que se desprenda del mismo, solicitante el oferente sea a su favor, la cual se le otorga un valor probatorio al tenor del artículo 411 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.-----

--- **10. PRUEBA CONFESIONAL A CARGO DE ******* , que fue desahogada el día diecinueve días del mes de septiembre del año dos mil veintitrés, y que consta a fojas 207 a la 212 del expediente total, con el siguiente resultado:-----

“PRIMERA.- Que diga la absolvente si es cierto como lo es que tiene conocimiento que cuando se firmo el convenio o acuerdo reparatorio diferido entre usted y su articulante ante la facilitadora penal adscrita al Centro de Mecanismo Alternativos de Solución de Controversias de la Fiscalía General de Justicia en el Estado de Tamaulipas dentro de la carpeta de investigación numero 43/2023, en ese momento, la autoridad investigadora se había abstenido de citar a su articulante a comparecer y conocer los hechos de la denuncia.- **LEGAL CONTESTA: No, por que a de cuanta que cuando fui a presentar la denuncia fui sola y obviamente el señor no estaba a el lo mandaron a llamar después y haga de cuanta cuando el señor va, es en el área de mediación primeramente ahí nos dicen si vamos por nuestra propia voluntad firmamos un papel donde vamos voluntariamente se nos explica en ningún momento le dijeron al señor que iba ir a la cárcel si no firmaba, y es como lo dicen dábamos opciones y yo daba opciones, y el señor decía que no podía y entonces en el área de mediación llegábamos a varias opciones y el señor pidió que se iba asesor y se señalo la segunda cita pero en ningún momento se le dijo al señor que lo iban a meter a la cárcel ahí nos explican todo y esta en el ministerio publico esta todo donde firmamos, pero repito que en ningún**

momento que dicen que lo van a meter a la cárcel pero jamas fue obligando a nadie fue por nuestra voluntad;

SEGUNDA.- Que diga el absolvente si es cierto como lo es que tiene conocimiento que cuando se firmo el convenio o acuerdo reparatorio diferido entre usted y su articulante ante la facilitadora penal adscrita al Centro de Mecanismo Alternativos de Solución de Controversias de la Fiscalía General de Justicia en el Estado de Tamaulipas dentro de la carpeta de investigación numero 43/2023, su articulante desconocía por completo los hechos.- LEGAL. CONTESTA: **No, no por que vuelvo a repartir cuando llegas al área de medicinan y te explica y te hacen firmar un papel de que vas voluntariamente de a que vas a ir, al señor se le explico que íbamos a llegar a un acuerdo que al igual que no iba ser obligatorio pero es dinero que se le debe a sus hijos por que igual en casi 7 años nunca me dio dinero y el señor empieza a darme dinero cuando yo voy y le pongo la denuncia en el mp;**

TERCERA.- Que diga la absolvente si es cierto como lo es que tiene conocimiento que cuando se firmo el convenio o acuerdo reparatorio diferido entre usted y su articulante ante la facilitadora penal adscrita al Centro de Mecanismo Alternativos de Solución de Controversias de la Fiscalía General de Justicia en el Estado de Tamaulipas dentro de la carpeta de investigación numero 43/2023, ambos nos abstuvimos de discutir sobre algún monto económico a pagar. LEGAL. CONTESTA: **No, por que yo le he dado opciones al señor y le decía cuanto y el señor decía que no podía y yo le dije que si podía cierta cantidad y cuanto me iba dar por mes, el señor según ya iba asesorado en esta segunda cita y llegamos al acuerdo que me iba a dar 1500 pesos mensuales de los cuales nada mas me dio mayo y junio, Julio y agosto no me lo dio hasta el día de ayer que me dio el mes de septiembre, a lo cual quiere decir que el señor no esta cumpliendo el convenio de lo que cuando el firmo sabia lo que estaba firmando no lo obligue ni lo obligo la licenciada se llevo a un acuerdo y entre todo sabían lo que estábamos haciendo y lo que estábamos firmando aparte creo yo que a un papa o a una mama el mp o cual quier otra persona le debe decir lo que tiene que decir por las necesidades que tienen sus hijos, por que en la demanda dijo que iba a dejar sin sustentos a sus otros hijos por cumplir con los míos siendo que en caso siete años no le dio nada hasta el día que yo fui a poner la demanda que los niños van creciendo y van ocupando mas, tengo recetas y todo y a sabido por otras gentes que están malos y no le apura en si le apura los que tiene en su casa y no es así por que todo son sus hijos;**

CUARTA.- Que diga la absolvente si es cierto como lo es que tiene conocimiento que cuando se firmo el convenio o acuerdo reparatorio diferito entre usted y su articulante ante la facilitadora penal adscrita al Centro de Mecanismo Alternativos de Solución de Controversias de la Fiscalía General de Justicia en el Estado de Tamaulipas dentro de la carpeta de investigación numero 43/2023, dicho convenio se abstuvo de establecer el porque fijar como pago la cantidad de \$80,000.00 pesos (Ochenta Mil Pesos 00/100 M.N.). LEGAL. CONTESTA: **No, por que ahí lo vuelvo a repetir estuvimos dando opciones no fue una o dos opciones fueron varios en si no fui yo la que le dije me das 80 se estuvo platicando el señor si podía por que me tenia que dar el la semana y el señor estuvo que no podía y no podía fue cuando se llevo el acuerdo de ochenta mil pesos y me iba a dar 1500 pesos mensuales pero todo fue como un acuerdo no se le obligo al contrario se le explico que era lo que estaba firmado nos dieron el papel antes de firmar el convenio y el señor estuvo de acuerdo sabe leer sabe escribir no esta mal de sus facultades mentales sabe de los que estaba haciendo y no se hablo de la cárcel ni lo tocamos y solo hacian su trabajo, yo antes de poner la demanda fui a la casa del señor a hablar con el la cual no se pudo , por que la señora con la que vive no la dejaba ni hablar, hablaba ella y no pudimos llegar a ningún acuerdos aparte el señor a dicho que no le presto los niños siendo que antes que yo lo demandara ahí testigo yo le prestaba a los niños aque fuera con su mama iba fiesta o cenas una hora y media a caso de mis niños llegaban a veces bien o aveces mal la esposa de el le hacia mala caras a que la mujer de el le decía a la edad que tiene mi hija como que fuera de la mujer de la calle el día que fui a hablar con el yo iba a hablar con el sobre ese tema, a que arregláramos sin necesidad de llega a las autoridades y como vi que al señor no lo dejaron hablar yo decidí ir al mp a poner la denuncia y mi abuelo y mi abuela me los cuidan por que la niña es adolescente no la puedo dejar sola en la casa y se quedan con ellos yo soy la que batalla pido prestado por que no tenemos seguro ni nada de eso; ...”**

--- Prueba de posiciones, que se le da valor probatorio al tenor de los artículos 306 y 303 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.-----

--- A continuación se hace constar que la parte demandada ofreció las siguientes probanzas: -----

---- **1. DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en copias autenticadas de la carpeta de Investigación número 43/2023 radicada ante la Unidad General de



Investigación en González Tamaulipas, lo que obra a fojas 53 a la 65 del expediente principal, y se les otorga valor probatorio pleno, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 324, 325 y 397 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.-----

---- **2. TESTIMONIAL**, que corrió a cargo de los testigos de nombres ******* e *******, quienes declararon al tenor del interrogatorio en fecha veinte de septiembre de dos mil veintitrés, visible a fojas 220 225, del expediente en que se actúa, advirtiendo lo siguiente en cada una de sus declaraciones:-----

---- a) Por cuanto al primer testigo nombrado, manifiesto: -----

“...ACTO SEGUIDO SE LE FORMULAN LAS SIGUIENTES PREGUNTAS: 1. Si es pariente por consanguinidad o afinidad de alguno de los litigantes y en qué grado. **CONTESTO: Si, pareja de *******; 2. Si es dependiente o empleado del que lo presentare o tiene alguna otra relación de interés. **CONTESTO: No**; 3. Si tiene interés directo o indirecto en el pleito. **CONTESTO: No**; 4. Si es amigo íntimo o enemigo de alguno de los litigantes. **LEGAL. CONTESTO: No.** **INTERROGATORIO DIRECTO DEL OFERENTE: PRIMERA.-** Que diga el testigo si conoce a los CC. ******* Y *******. **LEGAL. CONTESTA: Si, los conozco; SEGUNDA.-** Que diga el testigo desde cuando los conoce. **LEGAL. CONTESTA: casi 5 años a ella son los que tenemos juntos y a el lo conocía antes en una corredora que se llama Jasel son de unos chiles serrano hace casi 9 años; TERCERA.-** Que diga el testigo si sabe y le consta que relación hay entre los CC. ******* Y *******. **LEGAL. CONTESTA: No, no ahí relación, ahorita que andan con lo de los niños no a llegado un acuerdo, tiene poquito que ella acaba de meter los papeles; CUARTA.-** Que diga el testigo si sabe y le consta si los CC. ******* Y ******* procrearon hijos. **LEGAL. CONTESTA: Si, dos; QUINTA.-** Que diga el testigo si sabe y le consta cual es el nombre de los menores hijos de los CC. ******* Y *******. **LEGAL. CONTESTA: si, ***** y *******; **SEXTA.-** Que diga el testigo si sabe y le consta quien se hace cargo de los gastos de los menores de iniciales *********. **LEGAL. CONTESTA: Su mama de ellos, *******; **SEPTIMA.-** Que diga el testigo si sabe y le consta si el C. ********* se hace responsable de los gastos, cuidados y educación de sus menores hijos de iniciales *********. **LEGAL. CONTESTA: No; OCTAVA.-** Que diga el testigo si sabe y le consta desde cuando el C. ********* dejo de cumplir con obligaciones como padre de los menores de iniciales *********. **LEGAL. CONTESTA: Desde que se dejaron, ya tiene como 7 o 8 años; NOVENA.-** Que diga el testigo si sabe y le consta desde cuando la C. *********, se hace cargo de todos los gastos de sus menores hijos de iniciales *********. **LEGAL. CONTESTA: Desde que se dejaron, de ahí para acá no apporto nada el; DECIMA.-** Que diga el testigo si sabe y le consta si existe una denuncia por el delito de abandono de obligaciones alimenticias interpuesta por la C. ********* en contra de el C. *********. **LEGAL. CONTESTA: No, no se; DECIMA PRIMERA.-** En caso de ser afirmativa a la respuesta anterior, que diga el testigo si sabe y le consta por que motivo la C. ********* interpuso dicha denuncia. **NO SE FORMULA EN ATENCION A LA RESPUESTA ANTERIOR; DECIMA SEGUNDA.-** Que diga el testigo si sabe y le consta si el C. ********* se encuentra trabajando. **LEGAL. CONTESTA: Si, tiene trabajo de planta en compañía *******; **DECIMA TERCERA.-** Que diga el testigo si sabe y le consta si el C. ********* tiene posibilidades de proporcionarle alimentos a sus menores hijo de iniciales *********. **LEGAL. CONTESTA: Si, pues tiene trabajo de planta trabaja todo el año y le dan aguinaldo y prestaciones; DECIMA CUARTA.-** Que diga el testigo si sabe y le consta si el C. ********* cuanta con alguna incapacidad física o mental para realizar actividades que le genere ingresos. **LEGAL. CONTESTA: No, no tiene ninguna pues maneja es tractorista; DECIMA QUINTA.-** Que diga el testigo si sabe y le consta si el C. ********* dejo de proporcionarle alimentos a sus menores hijos de iniciales *********. **LEGAL. CONTESTA: Si; DECIMA SEXTA.-** Que diga el testigo la razón de su dicho. **LEGAL. CONTESTA: Pues yo e estado con ella 5 años y lo que tengo yo con ella no a proporcionado nada para ellos ni zapatos ni nada para la escuela;....”**

---- Por cuanto al segundo testigo nombrado, manifiesto: -----

“...ACTO SEGUIDO SE LE FORMULAN LAS SIGUIENTES PREGUNTAS: 1. Si es pariente por consanguinidad o afinidad de alguno de los litigantes y en qué grado. **CONTESTO: No**; 2. Si es dependiente o empleado del que lo presentare o tiene alguna otra relación de interés. **CONTESTO: No**; 3. Si tiene interés directo o indirecto en el pleito. **CONTESTO: No**; 4. Si es

amigo íntimo o enemigo de alguno de los litigantes. LEGAL CONTESTO: **No;** **INTERROGATORIO DIRECTO DEL OFERENTE: PRIMERA.-** Que diga el testigo si conoce a los CC. ***** Y ***** . LEGAL.CONTESTA: **Pues si lo conozco pero no se el motivo de su problema;** **SEGUNDA.-** Que diga el testigo, desde cuando los conoce. LEGAL.CONTESTA: **algunos 15 años mas o menos;** **TERCERA.-** Que diga el testigo si sabe y le consta que relación hay entre los CC. ***** Y ***** . LEGAL.CONTESTA: **No, no se;** **CUARTA.-** Que diga el testigo si sabe y le consta si los cc. ***** Y ***** procrearon hijos. LEGAL. CONTESTA: **Si;** **QUINTA.-** Que diga el testigo si sabe y le consta cual es el nombre de los menores hijos de los CC. ***** Y ***** . LEGAL. CONTESTA: **la niña se llama ***** y el niño *****;** **SEXTA.-**Que diga el testigo si sabe y le consta quien se hace cargo de los gastos de los menores de iniciales ***** . LEGAL. CONTESTA: **Pues ahorita le a tocado a la mama;** **SEPTIMA.-** Que diga el testigo si sabe y le consta si el C. ***** se hace responsable de los gastos, cuidados y educación de sus menores hijos de iniciales ***** . LEGAL. CONTESTA: **No, no me consta;** **OCTAVA.-** Que diga el testigo si sabe y le consta desde cuando el C. ***** de dejó de cumplir con obligaciones como padre de los menores de iniciales ***** . LEGAL. CONTESTA: **hace siete años;** **NOVENA.-** Que diga el testigo si sabe y le consta desde cuando la C. ***** , se hace cargo de todos los gastos de sus menores hijos de iniciales ***** . LEGAL. CONTESTA: **Pues desde la fecha que los abandono;** **DECIMA.-** Que diga el testigo si sabe y le consta si existe una denuncia por el delito de abandono de obligaciones alimenticias interpuesta por la C. ***** en contra de el C. ***** . LEGAL. CONTESTA: **No, no me consta;** **DECIMA PRIMERA.- NO SE FORMULA EN ATENCION A LA RESPUESTA ANTERIOR;** **DECIMA SEGUNDA.-** Que diga el testigo si sabe y le consta si el C. ***** se encuentra trabajando. LEGAL. CONTESTA: **Pues no, no me consta tampoco;** **DECIMA TERCERA.-** Que diga el testigo si sabe y le consta si el C. ***** tiene posibilidades de proporcionarle alimentos a sus menores hijos de iniciales ***** . LEGAL. CONTESTA: **Pues no;** **DECIMA CUARTA.-** Que diga el testigo si sabe y le consta si el C. ***** cuanta con alguna incapacidad física o mental para realizar actividades que le genere ingresos. LEGAL. CONTESTA: **No;** **DECIMA QUINTA.-** Que diga el testigo si sabe y le consta si el C. ***** dejó de proporcionarle alimentos a sus menores hijos de iniciales ***** . LEGAL. CONTESTA: **No;** **DECIMA SEXTA.-** Que diga el testigo la razón de su dicho. LEGAL. CONTESTA: **Por que ahí nos vemos y nos conocemos...”**

---- En virtud de que ambos testigos coincidieron en lo esencial, sin dudas ni reticencias se le otorga valor probatorio al tenor de los artículos 362 y 409 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.-----

---- **3. CONFESIONAL Y DECLARACIÓN DE PARTE,** que estuvo a cargo de ***** , misma que fue rendida en fecha **diecinueve de septiembre del año en curso**, visible a fojas 213 a la 219, del sumario que nos ocupa, y del cual arrojó el siguiente resultado:-----

....**ACTO SEGUIDO SE LE FORMULAN LAS SIGUIENTES POSICIONES:** -----

PRIMERA.- Que diga el absolvente si es cierto como lo es que procreo dos hijos con la C. ***** .- LEGAL CONTESTA: **Si, son dos hijos;**

SEGUNDA.- Que diga el absolvente si es cierto como lo es que se separo de la C. ***** hace siete años.- LEGAL CONTESTA: **No, va para seis;**

CUARTA.- Que diga el absolvente si es cierto como lo es, que desde la separación con la C. ***** dejó de proporcionarle alimentos a sus menores hijos de iniciales ***** . LEGAL CONTESTA: **No, por que cuando se fue yo todavía le mandaba con una hermana hasta que le pedí a mis hijos y ya no me los presto y se fue y el tiempo que fue le mande citatorios y ya no se presento, pero como nada mas se lo mandaba a la casa, no tenia ni un recibo;**

QUINTA.- Que diga el absolvente si es cierto como lo es que tiene siete años que dejó de proporcionarle alimentos a sus menores hijos de iniciales ***** . LEGAL CONTESTA: **No, todavía no son los siete años;**

SEXTA.- Que diga el absolvente si es cierto como lo es que sabe que sus menores hijos requiere de alimentos consistente en comida, calzado, vivienda, salud, útiles escolares, uniformes, zapato escolar, servicios básicos de luz y agua y actividades de recreación. LEGAL CONTESTA: **Si, si se;**

SEPTIMA.- Que diga el absolvente si es cierto como lo es que tiene conocimiento es obligación de ambos padres el proporcionarle alimentos a sus menores hijos. LEGAL



CONTESTA: **Si, pero nunca les di por que no se presento a las citas y no necesitaban de mi;**

OCTAVA.- Que diga el absolvente si es cierto como lo es que se encuentra en calidad de inculpado dentro de la carpeta de investigación numero 43/2023 por el delito de abandono de obligaciones alimenticias. LEGAL CONTESTA: **Si, ahí firme ese convenio por que no sabia y ahí me dijeron que si no firmaba iba a la cárcel y como no sabia y nunca e andado en problemas yo quería hablar y no me dejaban que me expresara que me dijeron que debía de pagar o alcanzaba cárcel y por temor y como ya tengo otra familia;**

NOVENA.- Que diga el absolvente si es cierto como lo es que dentro de la carpeta se llevo a cabo una primer audiencia de mediación en fecha 10 de abril del año actual. LEGAL CONTESTA: **Si;**

DECIMA.- Que diga el absolvente si es cierto como lo es que en la primer audiencia conciliadora de fecha 10 de abril del presente año se rehusó a celebrar y firmar un convenio con la C. *********. LEGAL CONTESTA: **Si, pero si lo firme por temor como me habían dicho que alcanzaba cárcel lo firme;**

DECIMA PRIMERA.- NO SE FORMULA NO ES DE MANERA AFIRMATIVA ARTICULO 309 FRACCION II DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL EN EL ESTADO; **DECIMA SEGUNDA.-**Que diga el absolvente si es cierto como lo es que dentro de la carpeta de investigación numero 43/2023 se celebro una segunda audiencia de mediación en fecha 21de abril del presente año. LEGAL CONTESTA: **Si;**

DECIMA TERCERA.- Que diga el absolvente si es cierto como lo es que en la audiencia señalada en la pregunta anterior firmo un convenio de acuerdo reparatorio diferido. LEGAL CONTESTA: **Si, si lo firme pero lo mismo lo firme, si estuve dando pero conseguí y con lo que uno gano no acompleta y también como le doy por semana \$400 no he dejado de darle, y se enfermo la niña y el niño ya entro al kinder y como lo conseguí y esta bien canijo como también rento ya no alcanzo a dar con lo que gano;**

DECIMA QUINTA.- Que diga el absolvente si es cierto como lo es desde la audiencia de fecha 10 de abril del presente año y la del 21 de abril de esta misma anualidad tuvo el tiempo necesario para asesorarse legalmente. LEGAL CONTESTA: **Si, ahí si nada mas le pregunte uno y me dijo que si firmara por que alcanzaba cárcel por eso al ultimo firme;**

DECIMA SEXTA.- Que diga el absolvente si es cierto como lo es que tenia pleno conocimiento de lo que estaba firmando dentro del acuerdo reparatorio. LEGAL. CONTESTA: **No, no sabia bien bien;**

ACQUACTIONS

--- Prueba de posiciones, que obra a fojas 213 a la 214, y que se le da valor probatorio al tenor de los artículos 306 y 303 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.-----

---- La declaración de parte, a cargo de *********, una vez concluida la prueba confesional, desahogada en esa propia fecha, al cuestionamiento de la parte oferente, contesto la parte actora lo siguiente:-----

...PRIMERA.- Que diga el declarante, que usted conoce a la C. *********. LEGAL. CONTESTA: **Si;**

SEGUNDA.- Que diga el declarante si celebro un convenio de acuerdo reparatorio diferido con la C. *********. LEGAL. CONTESTA: **Si, si firme pero fue cuando agregue por que alcanzaba cárcel;**

TERCERA.- Que diga el declarante si es cierto que en fecha 10 de abril del presente año acudió a una audiencia de mediación dentro de la carpeta de investigación numero 43/2023. LEGAL. CONTESTA: **Si;**

CUARTA.- Que diga el declarante si es cierto que dentro de esa audiencia no se logro llegar a un acuerdo entre usted y la C. *********. LEGAL. CONTESTA: **En la del 10 si;**

QUINTA.- Que diga el declarante si es cierto que dentro de la carpeta de investigación numero 43/2023 se programo una segunda audiencia de mediación para el día 21 de abril del

año en curso. **LEGAL. CONTESTA:** Si, fue cuando le pregunte al chavo ese y dijo que si alcanzaba cárcel, por eso firme si no no hubiera firmado;

SEXTA.- Que diga el absolvente si es cierto que usted solicito esa segunda audiencia de mediación señalada en la pregunta anterior. **LEGAL. CONTESTA:** Si, por que dije que no podía era mucho;

SEPTIMA.- Que diga el declarante si es en la segunda audiencia de mediación celebrada el día 21 de abril del presente año firmo un convenio de acuerdo reparatorio diferido después de llegar a un acuerdo con la C. ***** . **LEGAL. CONTESTA:** Si, si firme por lo que me habían dicho y también ahí según me iba a prestar los niños y no me los presta nada mas una ves me lo prestaron una hora y como ellos querian ir a una presa los lleve y fue y me grito de cosas, nada mas ahorita le he estado depositando \$400 por semana y como quiera no los miro y como los niños están con los abuelitos no los miro;

OCTAVA.- Que diga el declarante si es cierto ha dado cabal cumplimiento al convenio de acuerdo reparatorio diferido celebrado con la C. ***** . **LEGAL. CONTESTA:** Falle en dos pagos por que se me enfermo la niña y el niño entro al kinder, este mes ya lo di y la semana;

NOVENA. Que diga el declarante si esta consiente que en los seis años en los que no proporcione alimentos para su menores hijos de iniciales ***** . Estos tuvieron necesidades de alimentos, ropa, calzado, educación, inscripciones, cuotas escolares, uniformes, útiles escolares, material didáctico, medicamentos y consultas medicas. **LEGAL. CONTESTA:** Si, si lo se pero como se los llevo también perdieron un año de escuela y como ella se fue con un primo hermano que vive ahí en la casa, y cuando lo busque y lleve los citatorios con los abuelitos, me dijeron que no ni los buscaran por que no necesitaban nada de mi, ahí tengo los citatorios nada mas de checar la fecha de cuando se fue;

DECIMA.- Que diga el declarante por que motivo dejo de proporcionales alimentos a sus menores hijos de iniciales ***** . durante seis años. **LEGAL. CONTESTA:** por que los busque nada mas y les estaba dando lo busque y fue cuando ella se fue con el primo y no se presento a las citas;...”

---- **5. INFORME DE AUTORIDAD**, solicitado al Agencia del Ministerio Publico de Procedimiento Penal Acusatoria Adscrita a la Unidad General de Investigación en González Tamaulipas, lo que fuera requerido mediante oficio 1074 de fecha catorce de septiembre del año en curso, y que rindió dicha Autoridad, en fecha quince de septiembre de dos mil veintitrés, por oficio 1287/2023, en el cual remite la carpeta de investigación número 0043/2023, radicada por motivo de la denuncia y/o querrela presentada por ***** , por el delito de ABANDONO DE OBLIGACIONES ALIMENTICIAS en contra de ***** , lo que consta a fojas 109 a la 195 del cuaderno principal, lo que se da valor probatorio al tenor del artículo 412 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.-----

---- **6. PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA**, consistente en todas las actuaciones del presente juicio y que puedan favorecer a la oferente de la prueba, la cual se le otorga un valor probatorio al tenor del artículo 411 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.-----

---- **7. DOCUMENTAL**, consistente en **CERTIFICADO DE EDUCACIÓN**



PRIMARIA, a nombre de ***** , la cual fue expedida por la Escuela "*****", de fecha veintiséis de julio de dos mil veintitrés, visible a foja 66, del expediente que se resuelve, la cual se les otorga valor probatorio pleno, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 329, 330 y 397 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado;

----- ---- **8.**

DOCUMENTAL PRIVADA, consistente en dos recetas médicas expedidas por el DR. ***** , medico ultrasonografista, con cédula profesional ***** , a nombre del paciente ***** , de fechas uno y dos de junio del año en curso, así como dos comprobantes de adquisición de medicamentos de diversas cantidades de dinero en el negocio comercial denominado "FARMACIAS DEL CENTRO", visible a fojas 67 y 68, documentales que se les otorga valor probatorio pleno, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 329, 330 y 397 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado; -----

9. DOCUMENTAL PRIVADA, consistente en una receta médica de fecha veintisiete de febrero de dos mil veintitrés, suscrita por el DR. ***** , médico general egresado de la U.N.E., con cédula profesional ***** , misma que contine las indicaciones de diversos medicamentos, la cual se expide a favor del menor ***** , documental que se le otorga valor probatorio pleno, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 329, 330 y 397 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.-----

10. DOCUMENTAL PRIVADA, recibo de dinero entregado por ***** , por la cantidad de \$300.00 (TRESCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), por concepto de cuota voluntaria de inscripción, de fecha diecisiete de julio del año dos mil veintitrés, la cual obra a foja 69, y se le otorga valor probatorio pleno, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 329, 330 y 397 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.-----

---- **11. DOCUMENTAL PRIVADA**, consistente en receta medica expedida por la DRA. *****, medico cirujana con cédula profesional *****, con domicilio en calle ***** González, Tamaulipas, de fecha diez de septiembre del año dos mil diez, misma que se expide a favor de ***** *****, por tratamiento médico, documental que consta a foja 70 y se le otorga valor probatorio pleno, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 329, 330 y 397 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.-----

---- **11. DOCUMENTAL PRIVADA**, consistente dos recibos expedidos por la **COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD**, por suministro de energía eléctrica, a nombre de *****, en el domicilio ubicado en ***** C.P. *****, con numero de usuario *****, ambos por diversas cantidades y que obran a fojas 71 y 72 del cuaderno de antecedentes y se les otorga a ambos documentos un valor probatorio pleno, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 329, 330 y 397 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.-----

---- **QUINTO:-** Establecido lo anterior, del análisis de todo el material probatorio que antecede en este momento el suscrito analiza si el actor probó los hechos de su demanda y el demandado sus excepciones y defensas y al efecto tenemos que los artículos 1255, 1256, 1257 y 1258 del Código Civil vigente, establece:-----

“ARTÍCULO 1255.- Convenio es el acuerdo de dos o más personas para crear, transferir, modificar, conservar o extinguir obligaciones.”

“ARTÍCULO 1256.- Los convenios que crean o transfieren obligaciones y derechos toman el nombre de contratos.”

“ARTÍCULO 1257.- Para la existencia del contrato se requiere: I.- Consentimiento; II.- Objeto que pueda ser materia del contrato.”

“ARTÍCULO 1258.- El contrato puede ser invalidado: I.- Por incapacidad legal de las partes o de una de ellas; II.- Por vicios del consentimiento; III.- Porque su objeto, o su motivo o fin, sea ilícito; IV.- Porque el consentimiento no se haya manifestado en la forma que la ley establece.”

---- Ahora bien, quien resuelve este asunto, estima procedente **la excepción de falta de acción y de derecho**, que fue opuesta por la parte demandada, en



consideración de que no se cumple algún vicio en el consentimiento del actor al celebrar el **CONVENIO REPARATORIO DIFERIDO**, de fecha **veintiuno de abril de dos mil veintitrés**, el cual fue suscrito voluntariamente por el actor *********, así como por la demandada *********, por sus propios derechos y en representación de sus menores hijos de nombres ******* y *******, de apellidos *********, firmado ante la licenciada ********* en carácter de **Facilitadora Penal** adscrita al **Centro de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias de la Fiscalía General de Justicia en el Estado de Tamaulipas**, deducido de la carpeta de investigación número **43/2023**, infirieron que fue obligado el actor a pagar en parcialidades la cantidad total **\$80,000.00 (Ochenta Mil Pesos 00/100 M.N.)** por concepto de atraso de pensión alimenticia, según se asentó en la cláusula primera del citado convenio, esto tomando en consideración que en el propio convenio estableció, que el actor y la demandada, se sujetaron al **PROCEDIMIENTO DE MEDIACIÓN, CONCILIATORIO Y/O JUSTICIA RESTAURATIVA**, con una **sesión individual y 2 sesiones conjuntas** y de manera voluntaria suscriben el presente ACUERDO, que entre otras cuestiones, **esas sesiones individuales** consisten en que el facilitado escucha a las partes para efecto de conocer las preocupaciones de en lo individual, descubrir lo que no se dijo en la sesión conjunta, descubrir qué resulta más positivo para ambas partes y para la relación, así como aclarar intereses, y generar opciones de solución, por lo que al sujetarse el actor, de manera voluntaria a ese procedimiento alternativo de solución de controversia, llevando a cabo esa sesión individual como quedo asentado en ese convenio que se impugna y de acuerdo a los artículos 21, 22, 23 y 24 de la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en materia Penal, y se advierte con ello, que estuvo el accionante de este procedimiento del trámite que se llevó a cabo de manera alternativa, y cobra relevancia la tercera y clausulas cuarta y quinta que estatuyen: **“...DECLARACIONES... TERCERA: Los intervinientes manifiestan que se**

ha hecho de su conocimiento que en caso de incumplimiento a las obligaciones pactadas por el imputado, se dará lugar a la continuación de la investigación como si no se hubiera celebrado acuerdo. En caso de cumplimiento parcial de contenido pecuniario este será tomado en cuenta por el Ministerio Público para los efectos de la reparación del daño. Así mismo manifiestan que se ha hecho de su conocimiento que el cumplimiento a las obligaciones pactadas por el imputado, dará lugar a la extinción de la acción penal que corresponderá a la gente del ministerio público resolver sobre la misma....CLAUSULASCUARTA: Señalan los intervinientes, que dan su consentimiento para que se realice el seguimiento de Acuerdo Reparatorio, a través del área de seguimiento, el cual podrá consistir en apercibimientos, visitas de verificación, llamada telefónicas, recepción o entrega de documentos pagos, bienes u objetos, citación de los intervinientes o cualquier otra medida necesaria para el cumplimiento del Acuerdo, a efecto de monitorear e impulsar el cumplimiento del mismo, por un plazo de tres años posteriores a la fecha de la celebración del presente, y una vez que se dé cumplimiento a lo pactado la Unidad de Seguimiento informará al Agente del Ministerio Público o Juez de Control a fin de que en su momento se decrete la extinción de la acción penal a favor del C. *****... QUINTA: Señalan los intervinientes que en caso de existir incumplimiento, el Área de Seguimiento podrá exhortar al cumplimiento o citar a una reunión de revisión, preferentemente con el facilitador que originalmente estuvo a cargo del asunto, y así el Facilitador y los intervinientes, revisarán la justificación de los motivos por los que se ha producido el incumplimiento y, en su caso, propondrán las modificaciones que deban realizarse que resulten satisfactorias para todos sin afectar la efectiva reparación del daño, si se incumple sin justa causa a las obligaciones pactadas, la investigación o el proceso, según corresponda, continuará



como si no se hubiera celebrado acuerdo alguno....”, por lo tanto, resulta notorio que el convenio impugnado, contiene una cláusula de revisión en caso, de incumplimiento y de la autoridad que le corresponderá conocer de su revisión, en caso de dicha inconsistencia, es por ello, que se encuentra sujeta a un cumplimiento de plazo o condición a que está sujeta la acción intentada, la cual no corresponde conocer a esta Autoridad Judicial en materia Familiar o Civil, dado que las partes que los celebran durante la etapa de investigación inicial, están legitimadas para impugnarlos mediante el recurso innominado previsto en el Código Nacional de Procedimientos Penales, por lo que en atención al principio de Seguridad y Certeza jurídica, se encuentra condicionado el actor, en agotar previamente, para impugnar por otra vía ese convenio de acuerdo reparatorio de fecha veintiuno de abril de dos mil veintitrés, lo que se sustenta por analogía en el registro 2023388, de **Instancia:** Tribunales Colegiados de Circuito, de la **Undécima Época, en Materia(s):** Común, Penal, **Tesis:** XI.P.1 P (11a.), **Fuente:** Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 4, Agosto de 2021, Tomo V, página 4792 **Tipo:** Aislada, cuyo texto y contenido rezan:-----

“ACUERDOS REPARATORIOS. LAS PARTES QUE LOS CELEBRAN DURANTE LA ETAPA DE INVESTIGACIÓN INICIAL ESTÁN LEGITIMADAS PARA IMPUGNARLOS MEDIANTE EL RECURSO INNOMINADO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 190 DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, POR LO QUE EN ATENCIÓN AL PRINCIPIO DE DEFINITIVIDAD, DEBEN AGOTARLO PREVIAMENTE A LA PROMOCIÓN DEL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO.

Hechos: Las partes (investigado y agraviada) celebraron un acuerdo reparatorio durante la etapa de investigación inicial; sin embargo, la ofendida acudió al juicio de amparo indirecto tildando de inconstitucional dicho acuerdo sin agotar el principio de definitividad, por lo que el Juez de Distrito sobreseyó en el juicio y contra dicho sobreseimiento se interpuso recurso de revisión.

Criterio jurídico: Este Tribunal Colegiado de Circuito determina que las partes que celebran acuerdos reparatorios durante la etapa de investigación inicial están legitimadas para impugnarlos mediante el recurso innominado previsto en el artículo [190 del Código Nacional de Procedimientos Penales](#), por lo que en atención al principio de definitividad, deben agotarlo previamente a la promoción del juicio de amparo indirecto pues, de lo contrario, se actualiza la causa de improcedencia prevista en el artículo [61, fracción XX, de la Ley de Amparo](#).

Justificación: Del artículo 190 del Código Nacional de Procedimientos Penales se colige la aptitud legal de las partes para impugnar los acuerdos reparatorios celebrados ante el facilitador o Ministerio Público durante la integración de la carpeta de investigación correspondiente, con motivo del acceso a mecanismos alternativos de solución de controversias penales, para que sean revisados y, en su caso, aprobados por el Juez de Control competente. Por ende, si contra dichos actos procede un recurso ordinario, las partes están obligadas a agotarlo, en atención al principio de definitividad.

TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL DÉCIMO PRIMER CIRCUITO.
Amparo en revisión 49/2021. 13 de mayo de 2021. Unanimidad de votos. Ponente: Froylán Muñoz Alvarado. Secretario: Víctor Jesús Solís Maldonado.

Esta tesis se publicó el viernes 06 de agosto de 2021 a las 10:14 horas en el Semanario Judicial de la Federación...”

---- Por lo tanto, resulta **IMPROCEDENTE EL JUICIO ORDINARIO CIVIL SOBRE ACCIÓN DE NULIDAD Y CANCELACIÓN DE CONVENIO**, promovido por *********, en contra de *********, por sus propios derechos y en representación de sus menores hijos de nombres ******* y *******, de apellidos *********, en la inteligencia de que carece del plazo y condición para hacer valer la acción intentada de manera previa, esto al constituirse la naturaleza de esa impugnación, en un presupuesto procesal previo a este juicio, lo que en la especie no acontece, y por lo cual no se encuentra perfeccionada la acción intentada en esta vía, dejando a salvo los derechos al actor para hacerlos valer en la vía y forma correspondiente.-----

---- **SEXTO.-** Por otro lado, atendiendo solicitud de la parte demandada, relativo a la **MEDIDAS URGENTES PROVISIONALES**, relativo al otorgamiento a favor de los menores de edad de nombres ******* y *******, de apellidos *********, relativo a una pensión provisional del 50% del sueldo y demás prestaciones que tenga el demandado como empleado de la empresa *********", con domicilio en *******GONZÁLEZ, TAMAULIPAS, CÓDIGO POSTAL 89700**, es procedente pronunciarse sobre la procedencia de esa medida solicitada y así tenemos que los artículos 443 y 444 de la Ley Adjetiva Civil establecen que en caso de urgente necesidad, podrán decretarse alimentos provisionales, que para ello deberá acreditarse: 1.-El título en cuya virtud se pide; 2.- La posibilidad de quién debe darlos y; 3.- La urgencia de la medida.----- ----Para lo cual, se acredita el primer elemento (el título por el cual se piden) con las partida de actas de nacimiento ******* y *******, de apellidos *********, resultando suficiente su causa de pedir los alimentos, por el hecho de que ambos infantes cuentan con la minoría de edad, soslayando que dichos menores no pueden por sí misma allegarse de los medios para satisfacer sus necesidades alimenticias más elementales, más aún



que se trata de una medida provisional encontrándose satisfecho el supuesto establecido en el número 288 del Código Civil Vigente en el Estado, en el sentido de que los alimentos se deben de proporcionar a la posibilidad de quien deba darlos y a la necesidad de quien debe recibirlos, en consecuencia con las probanzas allegadas dentro del proceso natural, del cual vinculada la prueba confesional a cargo del actor ***** , llevada a cabo el día diecinueve de septiembre del año dos mil veintitrés, en particular en las posiciones cuarta, quinta, sexta, séptima, así como los testimonios de ***** e ***** , en la cual les consta la falta de suministro de alimentos por parte del actor ***** , hacia sus menores hijos y refieren la posibilidad económica que cuenta dicha persona para proporcionar los mismos a sus vástagos, asimismo, se acredita el tercer elemento, que es la posibilidad económica del deudor alimentista, con el comprobante de nómina a nombre de ***** expedido por "*****" de fecha 05 de Junio de 2023, del cual ampara un neto recibido semanalmente de **\$1,526.10 (UN MIL QUINIENTOS VEINTISÉIS PESOS 10/100 M.N.)**, las cuales se les otorgo valor probatorio pleno en líneas que anteceden, de conformidad en los numerales 324, 325, 329, 330, en correlación con el 392, 397 y 398 del Código Procesal civil y tomando en consideración que debe prevalecer el interés superior de los menores, máxime que se trata de una medida provisional y que con posterioridad se entrará al debate de los alimentos en forma definitiva sin que se requiera prueba plena para acreditar la necesidad de quien debe recibir los alimentos por lo que ante esa tesitura y en debido respeto a los derechos de los menor, y realizando una interpretación conforme de los artículos 3o. y 4o., actualmente octavo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, reglamentaria del segundo precepto señalado y de la Convención sobre los Derechos del Niño, se advierte que el interés superior es un principio rector de los derechos de los menores, ya que el fin es proteger y salvaguardar la supervivencia a quién no está en posibilidad de

allegarse por sus propios medios: y al conocer de manera fehaciente las posibilidades económicas reales del deudor alimentista, lo que quedó demostrado por el comprobante de pago de nómina, y en razón de que la urgencia de la medida se encuentra acreditada con la presuncional derivada del hecho relativo a que el demandado se encuentra obligado a dar alimentos a sus menores hijos, por lo tanto, se acuerda **PROCEDENTE LA PROVIDENCIAS PRECAUTORIAS** requerida por la parte demandada *********, en representación de sus menores hijos de nombres ******* y *******, de apellidos *********, a cargo de *********, que refiere es empleado de la empresa **"*****"**, con domicilio en *******GONZÁLEZ, TAMAULIPAS, CÓDIGO POSTAL *******, percibiendo un total neto semana de **\$1,526.10 (UN MIL QUINIENTOS VEINTISÉIS PESOS 10/100 M.N.)**, ante ello se decreta procedente la medida solicitada y se ordena el embargo en forma provisional del **treinta por ciento (30%) el sueldo y de todas las demás prestaciones que percibe de manera semanal, como trabajador de dicha fuente laboral, el C. *******, excluyendo los viáticos y gastos de representación, en consecuencia, se remite atento oficio a fin de que realice la retención del porcentaje hoy decretado, empero previo a enviar el citado oficio, **la parte demandada y solicitante de la medida precautoria deberá de proporcionar un número de cuenta, clabe interbancaria, nombre del banco** (excepción de cuentas de tiendas departamentales y saldazo oxxo), para que dicho porcentaje se le entregue mediante deposito a favor de *********, en representación de sus menores hijos de nombres ******* y *******, de apellidos *********, lo que se encuentra sustento legal, en el artículo 443 del código de procedimientos civiles vigente en el estado, en correlación con la disposición legal 288 de la ley sustantiva civil, teniendo aplicación el siguiente criterio orientador contenido en la Tesis III.1o.C.184 C (9a.) que durante la novena época emitió el Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Tercer Circuito el cual es consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, en la página 796 del Libro



IX del mes de Junio de 2012, Tomo 2 , con numero de registro 16094 cuyo rubro y texto señalan:-----

“ALIMENTOS PROVISIONALES. AL TRATARSE DE UNA MEDIDA PRECAUTORIA, LA URGENCIA Y NECESIDAD DE AQUÉLLOS NO REQUIEREN PRUEBA PLENA (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE JALISCO). El artículo 694 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco regula, entre otras cuestiones, la fijación de los alimentos que han de otorgarse en forma provisional, para lo cual estatuye que en caso de que hubiese necesidad de fijar y asegurar una pensión por concepto de alimentos provisionales, el Juez, sin correr traslado a la contraparte, verificará que el demandante acredite, la urgencia y necesidad de dicha medida y que justifique, cuando menos, la posibilidad del que debe darlos. Luego, es evidente que esas diligencias provisionales tienen como finalidad resolver momentáneamente respecto de una necesidad urgente, como es la de obtener recursos para sufragar la necesidad alimentaria; por lo que el tipo de pruebas que se exigen para que el Juez pueda decretar esa medida girará en torno a dos aspectos: a) su necesidad y urgencia; y, b) la posibilidad de satisfacerla por parte del deudor alimentario. Así, la prueba relativa a la posibilidad **económica del deudor alimentario debe dar idea al juzgador sobre el** alcance económico de quien ha de pagar esa prestación, y la relativa a la necesidad y urgencia de la medida también debe ser suficiente para demostrar el estado de necesidad de los alimentos y de la urgencia de recibirlos. puesto que se trata de una medida provisional, y todavía está por tramitarse el juicio en donde habrán de probarse plenamente esos dos aspectos para fijar una pensión alimenticia definitiva; de ahí que es ilegal exigir una prueba plena, de carácter indubitable, porque entonces dejaría de tener justificación el juicio que se llevará para debatir sobre el derecho, necesidad de percibirlos y capacidad para pagar los alimentos en definitiva. Por tanto, es en el juicio en donde deben quedar plenamente probadas esa necesidad y esa urgencia, y en la medida precautoria deberá desahogarse prueba que racionalmente convenza al juzgador de la necesidad de percibir alimentos, de su urgencia y de la capacidad económica del deudor alimentario. PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL TERCER CIRCUITO. Amparo en revisión 200/2011. 30 de junio de 2011. Unanimidad de votos. Ponente: Carlos Arturo González Zárate. Secretaria: Bertha Edith Quiles Arias.”

---- Se previene a la C. *********, para que en la vía sumaria civil, promueva los **ALIMENTOS DEFINITIVOS**, en virtud de que conforme al artículo 443 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, los alimentos provisionales solamente tienen por objeto otorgar una pensión provisional a favor del acreedor alimentista en los casos de urgente necesidad, por lo que, esta pensión solamente tiene el carácter de provisional y jamás de definitiva.-----

--- Tomando en cuenta que se ejercitó una acción sobre un asunto de orden familiar, motivo por el cual no se hace especial condena en gastos y costas procesales a las demandadas, y cada una reportará las que hubiere erogado de conformidad en el artículo 131 Fracción I del Código de Procedimientos Civiles, y tiene aplicación el siguiente criterio jurisprudencial sustentado por el Segundo Tribunal Colegiado En Materia Civil Del Séptimo Circuito, consultable en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Tomo III, Décima Época, página 2296, número de Registro 2011503, cuyo rubro es: **“GASTOS Y COSTAS. NO PROCEDE LA CONDENA A SU PAGO EN LOS JUICIOS O PROCEDIMIENTOS RELACIONADOS CON EL DERECHO FAMILIAR**

(INCLUIDOS LOS JUICIOS DE DIVORCIO NECESARIO), DE MENORES DE EDAD O INCAPACES, ACORDE CON LA REFORMA AL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 104 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL ESTADO DE VERACRUZ, VIGENTE A PARTIR DEL VEINTIOCHO DE ENERO DE DOS MIL QUINCE Y A LA JURISPRUDENCIA PC.VII.C. J/1 C (10a.) [INAPLICABILIDAD DE LA TESIS VII.2o.C.61 C(10a.)].”-----

---- Notifíquese a las partes que, de conformidad con el Acuerdo 40/2018 del Consejo de la Judicatura de fecha doce de diciembre de dos mil dieciocho, una vez concluido el presente asunto contarán con 90 (noventa) días para retirar los documentos exhibidos, apercibidos de que en caso de no hacerlo, dichos documentos serán destruidos junto con el expediente.-----

---- Por lo expuesto y con apoyo además en los artículos 3° fracción II, inciso a), 36 Fracción III y 39 Fracción II de la Ley Orgánica del Poder Judicial; 1, 2, 3, 4, 5, 40, 63, 65, 68,105 Fracción III, 109, 111, al 115, 106, 409, 443, 444, 447, 449, 451 y 468 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, en relación con los diversos 267, 268, 270,278, 279, 286, 288, y 291 del Código Civil Vigente, es de resolverse y se;-----

----- R E S U E L V E :-----

----**PRIMERO:-** Se declara **IMPROCEDENTE EL JUICIO ORDINARIO CIVIL SOBRE ACCION DE NULIDAD Y CANCELACION DE CONVENIO**, promovido por *********, en contra de *********, por sus propios derechos y en representación de sus menores hijos de nombres ******* y *******, de apellidos *********, **y se declara PROCEDENTE LA EXCEPCION DE FALTA DE ACCIÓN Y DE DERECHO**, opuesta por la demandada, esto por las razones expuestas en el considerando quinto decisorio, y;-----

----**SEGUNDO:-** Se absuelve a las parte demandada *********, por sus propios derechos y en representación de sus menores hijos de nombres ******* y**



***** , de apellidos ***** , de las prestaciones reclamadas por el actor en su demanda inicial.-----

---**TERCERO:-** Se declara **PROCEDENTE** la **PROVIDENCIAS PRECAUTORIAS** requerida por la parte demandada ***** , en representación de sus menores hijos de nombres ***** y ***** , de apellidos ***** , a cargo de ***** , que refiere es empleado de la empresa "*****", con domicilio en ***** **GONZÁLEZ, TAMAULIPAS, CÓDIGO POSTAL ******* , y se ordena el embargo en forma provisional del **treinta por ciento (30%) el sueldo y de todas las demás prestaciones que percibe de manera semanal, como trabajador de dicha fuente laboral, el C. ***** , excluyendo los viáticos y gastos de representación**, en consecuencia, se remite atento oficio a fin de que realice la retención del porcentaje hoy decretado, empero previo a enviar el citado oficio, **la parte demandada y solicitante de la medida precautoria deberá de proporcionar un número de cuenta, clabe interbancaria, nombre del banco** (excepción de cuentas de tiendas departamentales y saldazo oxo), para que el referido porcentaje se le entregue mediante deposito a favor de ***** , en representación de sus menores hijos de nombres ***** y ***** , de apellidos ***** .-----

--- **CUARTO.-** No se hace especial condena en gastos y costas procesales a las parte actora, y cada una reportará las que hubiere erogado de conformidad en el artículo 131 Fracción I del Código de Procedimientos Civiles

--- **QUINTO:-** Notifíquese a las partes que, de conformidad con el Acuerdo 40/2018 del Consejo de la Judicatura de fecha doce de diciembre de dos mil dieciocho, una vez concluido el presente asunto contarán con 90 (noventa) días para retirar los documentos exhibidos, apercibidos de que en caso de no hacerlo, dichos documentos serán destruidos junto con el expediente.-----

----- **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.-** Así lo resuelve y firman únicamente de manera electrónica conforme a los acuerdos generales 32/2018 de fecha diecisiete de octubre de dos mil dieciocho, y 5/2022 de fecha quince de marzo de dos mil veintidós, emitidos por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, la Licenciada **KARLA KARINA TREJO TORRES**, Juez de Primera Instancia Mixto del Décimo Quinto Distrito Judicial del Estado, y el Licenciado **JESUS ERASMO CORDOVA SOSA**, quien actúa como Secretario de Acuerdos Civil y Familiar, quien da fe de lo actuado.- **DOY FE.**-----

----- En la misma fecha se publico en lista.- **CONSTE.**-----
L'KKTT/ L'JECS / CGCV

Documento en el que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se suprimió la información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado.
Versión pública aprobada en la Quinta Sesión Ordinaria 2025 del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado, celebrada el 08 de mayo de 2025.